

Regeneración

PERIÓDICO JURÍDICO INDEPENDIENTE.

REVISTA NACIONAL MEXICO

La libertad de imprenta no tiene más límites, que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. (Art. 7.º de la Constitución.)

Cuando la República pronuncie su voz soberana, será forzoso someterse ó dimitir.

GAMBETTA.

DIRECTORES:

Lic. Jesús Flores Magón.—Lic. Antonio Horcasitas.—Ricardo Flores Magón.

Oficinas: Centro Mercantil, 3er. piso, núm. 20. (México, D. F.) Teléfono 264.

Administrador: Ricardo Flores Magón.

CONDICIONES.

«REGENERACIÓN» sale los días 7, 15, 23 y último de cada mes y los precios de suscripción son:

Para la Capital, trimestre adelantado.....\$ 1.50

Para los Estados, id. id., 2.00

Para el Extranjero, id. id. en oro 2.00

Números sueltos 15 ctvs. Números atrasados. 25 ctvs.

Se entenderá aceptada la suscripción, en caso de que no se devuelva el periódico y se girará por el importe de un trimestre

A los agentes se les abonará el 15 por ciento.

No se devuelven originales.

Para los anuncios en el periódico, pídase tarifas.

El asunto de

«El Hijo del Ahuizote»

No pocos obstáculos hemos vencido, ni pocos esfuerzos gastado, para procurarnos datos de este negocio que, quizá por lo monstruoso, se guarda con el mayor sigilo; pero el deseo de complacer á nuestros lectores y el de procurar que la justicia venza, cuando la intriga y el apasionamiento la conducen á la bancarrota, nos han animado para salvar esos obstáculos y gastar esos esfuerzos.

Pocas observaciones haremos, porque al escribir esta líneas, nos falta espacio. En nuestro próximo número daremos á conocer otros detalles.

OBSERVACIONES AL PROCESO.

I.

Caía una denuncia contra los redactores de «El Hijo del Ahuizote» sobre el bufete del Juez Pérez de León, y éste, sin la com-

probación previa del delito, ordenaba la clausura de la imprenta y el aseguramiento de los útiles tipográficos y litográficos. Si el Juez estima que esa imprenta y esos útiles constituían el instrumento del delito, tenía que comprobar previamente, á riesgo de tachársele de ligero si no lo verificaba, que existía un delito, y que á ese delito servía de instrumento tal ó cual cosa. El Juez pasaba sobre esa comprobación. En la denuncia de Arturo Paz, por ejemplo, desde luego, sin llamar á los procesados para que declarasen, sin más elementos que la acusación y la inofensiva caricatura denunciada como injuriosa, el Juez mandó clausurar la imprenta.

El procedimiento, aunque arbitrario, satisfacía compromisos amistosos.

II.

En cada clausura de imprenta, en cada aseguramiento de útiles tipográficos y litográficos, el Juez nombraba un depositario. No sabemos, ni el Juez lo sabe, en qué disposición legal se funda ese nombramiento de depositario. La ley penal no lo autoriza para ello, y cuando la ley no autoriza á hacer algo, el Juez debe abstenerse de efectuar actos faltos de fundamento legal.

Pero es muy probable que el Juez haya aplicado al caso la ley civil. Tenía la obsesión de que lo que efectuaba era un embargo. Así lo repite en autos muchas veces. Y guiado por esa obsesión, nombraba un depositario de los bienes embargados. Pero en este caso, el Juez no ha cumplido ni